

ALGUNOS ASPECTOS DEL DERECHO PROCESAL, EN RELACION CON EL DERECHO PÚBLICO Y EL DERECHO PRIVADO

Por el Lic. Amílcar BONILLA AGRAZ

Delegado Observador designado por la Procuraduría General de Justicia de la República Mexicana.

R E S U M E N :

a).—Los regímenes socialistas o de enfoque socialista, tienden a la absorción del Derecho Privado por el Derecho Público y la etapa intermedia o de transición, entre el sistema individualista y el socialista, se rige por las normas e inspiraciones del llamado “Derecho Social”.

b).—El Derecho Civil y el Derecho Mercantil, son esencialmente ramas del Derecho Privado.

c).—El Derecho Privado no debe desaparecer de las Instituciones Jurídicas, por absorción del Derecho Público.

d).—El Derecho Procesal Penal, Administrativo, Fiscal, Laboral y Agrario, pertenece al Derecho Público.

e).—El Derecho Procesal, Civil y Mercantil, es parte del Derecho Privado.

f).—Como regla general, en los juicios civiles y mercantiles no se debe actuar si no es a pedimento de parte.

g).—Las normas del Derecho Privado son imprescindibles en los regímenes democráticos.

h).—Ninguna conversión del Derecho Privado al Derecho Público, debe violar los derechos humanos.

i).—La Libertad individual y el respeto al derecho de los demás, sustentan la felicidad social y constituyen el ideal jurídico.

EL DERECHO PROCESAL PERTENECE TANTO AL DERECHO PÚBLICO
COMO AL DERECHO PRIVADO

El solo hecho de que la justicia del Derecho Privado, se imparta por los órganos jurisdiccionales, que son en esencia representativos del Estado o

proyecciones de la vida oficial, ha llevado a los procesalistas a considerar el derecho del enjuiciamiento, como integrante del Derecho Público, confundiendo con ello la parte con el todo, ya que la circunstancia de que ciertos Tribunales conozcan de negocios del Derecho Público, no autoriza lógicamente, para sentar que en todos los casos, los Jueces se avocan al conocimiento de asuntos de esa índole y no autoriza tampoco para olvidar que los Tribunales, también tramitan asuntos en los que se controvierten exclusivamente intereses particulares, por lo cual son juzgadores del Derecho Privado y no juzgadores del Derecho Público.

Las ideologías sociales que en los últimos tiempos, se han venido disputando la hegemonía en los sistemas políticos de las Naciones, han contribuido a aumentar la confusión y tal parece que en la actualidad, ya no se deslinda el campo de acción del Derecho Público, del campo de acción del Derecho Privado, no obstante que no pueden confundirse en modo alguno, los intereses públicos con los intereses particulares; creciendo la confusión a que se hace mérito, a consecuencia de que, las mentes socialistas se han cegado, haciendo de la colectividad un fetiche con toda la apariencia de un ser consciente, sin más diferencia en relación con el ser humano, que la de que, mientras éste resulta proporcionalmente un pigmeo, a aquél, que es un coloso, hay que satisfacerle necesidades físico-mentales, que absorben, trituran, arrasan y aniquilan las necesidades psico-físicas del hombre considerado como individuo.

Dando la suprema importancia al imaginario ser colectivo, se diluye la persona física y además se le esclaviza y por decirlo así, se le reduce a cero.

Tal extremismo, es la reacción en contra del régimen individualista, que cayó en degeneración oligárquica, cuando unos cuantos, al amparo de la libertad individual, acapararon la riqueza y dejaron para la masa mayoritaria, la limitación, la privación y el estancamiento de las posibilidades económicas.

Así se creó otro fetiche, forjado con el egoísmo de unos cuantos y otra vez, la persona física, válgase la contradicción, vivió estacionaria, como vive un hombre libre tan solo en la apariencia, porque en la realidad, se encontraba en la humillante condición de esclava de la plutocracia.

En ese proceso de acomodamiento en que se impuso como el ideal social, abolir la servidumbre y si se quiere expresar mejor, abolir el servilismo, se cayó en el error de erigir en amo a la colectividad impersonal.

Ya lo han esclarecido las mentes serenas y tal vez, nunca será suficientemente repetido, que el término medio es la solución de todos los dilemas de la vida y dicho de otro modo, debe admitirse que la conciliación entre el

altruismo y el egoísmo, es la fórmula ideal de la felicidad social, siguiéndose de ésto, que tan grave es lesionar a la colectividad por favorecer ilícitamente al individuo, como grave y execrable, es lesional al individuo, para favorecer ilícitamente a la colectividad, debiéndose entender por ilícito, todo lo que pugne con la moral y con el derecho. Consiguientemente, el término medio será en todo tiempo la solución verdadera.

De ahí, el luminoso pensamiento de un estadista americano, que en realidad resume una fórmula tan afortunada como acertada y que enunció así: "Las Instituciones son para el individuo y no los individuos son para las Instituciones".

Ciertamente, el hombre apareció sobre la tierra como un ser aislado, que había de bastarse por sí mismo, para llenar todas las exigencias de su propia vida y fue necesario que pasaran los tiempos, para que en él, se desarrollara el sentimiento de la sociabilidad y para que como una consecuencia, aparecieran las formas rudimentarias de Gobierno, pasando del matriarcal al patriarcal y de éste, a los Gobiernos tribales, a cuyo frente se encuentra un solo hombre o bien un Consejo de la Tribu, hasta llegar a los Gobiernos absolutistas y aristocráticos y más tarde a los Republicanos, para después pasar en un desafortunado ensayo, a los sistemas políticos totalitarios y a los comunistas, que contrastan con las formas democráticas.

Con excepción de los regímenes totalitarios y comunistas, que se asemejan a los Gobiernos monárquicos, en cuanto a su autocracia y en cuanto al menosprecio de la personalidad individual, el nacimiento del Gobierno, al través del tiempo y del espacio, siempre ha respondido a la necesidad imperiosa de superar las condiciones de la vida de cada uno de los seres humanos que forman la comunidad y aún los sistemas totalitarios del tipo del nacional-socialismo alemán y del fascismo italiano y hasta los regímenes comunistas como el ruso, el chino y el servio, no pueden prescindir de proclamar incesantemente, sus propósitos de que a la postre se alcance con sus sistemas, la felicidad individual, que siendo aspiración ingénita del hombre más tarde se subsumará a la felicidad del conjunto.

Cuando se analiza el fenómeno político de la sociedad y se abarcan los ángulos de vista antes esbozados, se comprende el gran acierto del postulado que consagra las instituciones al servicio del individuo, toda vez que, evidentemente, las instituciones políticas han sido creadas para hacer feliz al hombre y no a la inversa, el hombre apareció en el mundo para hacer felices a los Gobiernos.

Cuán importante resulta entonces, resolver si debe subsistir la línea divisoria entre el Derecho Público y el Derecho Privado o si ya se debe

admitir, como norma de superación, que el Derecho Privado sea absorbido por el Derecho Público y ésto, es tanto más importante, cuanto que no puede echarse en olvido que esa línea divisoria, es necesaria para realizar la fórmula feliz de conciliar el egoísmo con el altruísmo, pese a lo cual, día a día se advierte la tendencia a abolir o a diluir las Instituciones de Derecho Privado en el maremágnum del Derecho Público.

Así va ocurriendo en México y en otros países, verbigracia con las leyes laborales, que cercenaron las formas civiles contractuales, pasando el contrato de servicios personales, antes de naturaleza privada, a formar parte de una legislación independiente, a la cual se ha dado la característica de Derecho Público, sobre la base de que los sectores obreros son proletarios y por lo tanto, han menester de especial protección del Estado.

Otro tanto puede decirse, en cuanto a las Leyes Agrarias incorporadas a las reglas del Derecho Público, aunque para ello haya sido necesario modificar los conceptos del derecho absoluto de propiedad regulado por el Derecho Civil y puede continuarse haciendo el análisis, con respecto a las leyes mineras, petroleras, forestales, de aguas, educacionales, bancarias, comerciales y demás, leyes que han restringido los derechos de propiedad particular, nacionalizándolos sobre el subsuelo y sobre los bosques y las aguas así como han limitado las libertades de comercio, de trabajo y de cátedra, manifestándose esas restricciones hasta en relación con el patrimonio personal que está condicionado y algunas veces agobiado, a causa de que las leyes fiscales, no siempre son equitativas ni proporcionales.

La invasión del Derecho Público sobre el Derecho Privado, ha obligado a los doctrinarios de la juricidad, a crear un derecho intermedio, por decirlo así, que se ha denominado "Derecho Social" y de esta denominación, se ha derivado la necesidad de inventar otra expresión no menos pleonástica, como lo es: "La Justicia Social", expresiones ambas que han tomado carta de naturalización en el lenguaje corriente y oficial y aún, en el tecnicismo jurídico, sin importar la redundancia en cuanto al concepto del Derecho y de la Justicia.

Porque cabe preguntar: ¿En las Sociedades civilizadas y en función del conglomerado, se puede concebir un derecho que no sea social? ¿Se puede imaginar una Justicia que no sea social?

¿Acaso no ha desaparecido en los tiempos que se viven, toda idea de que cuando se versan intereses generales, la Justicia puede impartirse en lo privado o por Tribunales especiales o la de que cada hombre pueda tener la facultad de gobernarse por sus propias leyes, como debe haber ocurrido entre los hombres primitivos, cuya voluntad era la única ley, apoyada por

su fuerza bruta y personal y como todavía quedaron vestigios en la época medioeval, en que cada Señor, expedía las leyes o daba las órdenes de gobierno dentro de su feudo o en que cada secta o grupo gregario, hacía imperar su voluntad omnímoda sobre las masas fanatizadas o explotadas?

¿Acaso la Humanidad no ha comprendido que los regímenes de Derecho son aquéllos que descansan en la mayor libertad individual?

Porque de una vez para siempre, déjese esclarecido que el Derecho es la libertad y que la libertad es el Derecho, así como que, la consecuencia de esa libertad y de ese Derecho, es la felicidad humana, pudiendo establecerse por lo tanto, sin pecar de utopismo, que la libertad y la felicidad, son sinónimos del Derecho y de la Justicia.

Ya se sabe que los términos libertad y felicidad, son absolutos en cuanto a que encierran conceptos que abarcan cuanto puede incluirse en su connotación y que los conceptos de Derecho y de Justicia, son relativos y restrictos, por cuanto a que no pueden connotar más allá de lo que cae bajo el imperio de la juridicidad; empero, la Justicia es un medio de impartir la felicidad hasta donde no se cause infortunio y molestia a los demás y el Derecho es la libertad de actuar o de no actuar, en tanto que los demás gocen de iguales libertades y siempre y cuando no surjan ofensas o lesiones unilaterales o recíprocas. Consecuentemente pueden equipararse, correlativamente la libertad y la felicidad al Derecho y a la Justicia, si se puede otorgar alguna condescendencia a la connotación y para la expresión lingüística.

En conclusión, la libertad, como la facultad o el poder de hacer o de no hacer, sin más limitación que la de no ofender a los demás, tal es el Derecho en su concepto subjetivo y de esa libertad del sujeto, depende y resulta indefectiblemente la felicidad social.

Entonces, necesario es de toda necesidad, que el Estado en todo momento se comprenda y sienta servidor del pueblo y que defina que el pueblo integrado por todos y cada uno de los Gobernados, exige que cada uno de esos seres, personalmente, goce de la máxima libertad, para alcanzar al sumar las felicidades individuales, la felicidad total.

Supóngase que la marcha incesante del progreso, haya permitido descubrir a los doctos de la jurisprudencia, que existen normas de Derecho Privado que impropriamente se le han incorporado, por tratarse en realidad de reglas del Derecho Público.

La disección de esas normas, para ser enraizadas en el lugar que estrictamente les corresponde dentro del Derecho Público, ha de hacerse con verdadera cautela, para no atropellar los derechos personales, conocidos también como "Garantías individuales o Derechos del Hombre" o más moder-

namente denominados “Derechos Humanos”; ya que, anularlos u hollarlos, importa la supremacía arbitraria del Estado, que produce malestar, sufrimiento y esclavitud y en consecuencia, injusticia o ausencia de la Felicidad, rompiendo el equilibrio jurídico y haciendo desaparecer el régimen del Derecho.

Si las mutilaciones, restricciones o limitaciones que ha sufrido el Derecho Privado, tómesese como ejemplo, en las ramas del Derecho Civil, del Mercantil y del Bancario, han sido acertadas, porque no opriman ni restrinjan los derechos humanos, sea en buena hora que integren entre otras normas, el llamado “Derecho Social”; pero que la realidad y las necesidades colectivas inaplazables, hayan determinado esas transformaciones, esto no impone la abolición del Derecho Privado ni la supresión del Derecho Procesal como rama del Derecho Privado, toda vez que si el procedimiento en cuanto a los derechos administrativos, laborales, agrarios, mineros, fiscales y demás, puede llegar a ser del exclusivo dominio del Derecho Público, las relaciones jurídicas que emanan de las Instituciones Civiles y específicamente de las Mercantiles, en muchos casos y casi unánimemente, no pueden perder su condición de figuras del Derecho Privado, exigiendo por su naturaleza, un procedimiento judicial, obediente a las formas de ese Derecho, pues intrínsecamente sus manifestaciones no afectan los intereses públicos e inciden exclusivamente sobre los intereses particulares.

Debe dejarse esclarecida esta cuestión, para que los Jueces Civiles no se desvíen, como ya sucede algunas veces, convirtiéndose en una especie de Jueces Penales, cuando el ejercicio de su función es exclusivamente la de Jueces Civiles.

Un Juez Penal, como Juez del Derecho Público, debe activar el proceso porque en esa dinámica de la procedibilidad, están de por medio los intereses públicos y, contrariamente, un Juez Civil, solamente debe obedecer al impulso de los interesados en el juicio, por la contundente razón de que en el litigio únicamente se versan intereses particulares y por lo tanto, su norma ha de ser casi inflexiblemente, la de no resolver *de oficio en materia civil* o mercantil, adoptando como regla general la norma de actuar a pedimento de parte, teniendo en cuenta que tratándose de intereses particulares, los únicos facultados para disponer de sus propios bienes, tomando el vocablo disponer, en el sentido del “jus abutendi”, solamente lo son las partes en el pleito, las que deberán mostrar por sus promociones, su interés o desinterés en activar la secuela, en pos de consolidar sus derechos, con respecto a los cuales, al margen del juzgador, pueden hacer donación o renuncia, conceder quitas o remisiones o plazos a su perjuicio para el cumplimiento

de las obligaciones contraídas o bien, transigir a su albedrío, sin que en ello el Juez Civil pueda tener más intervención, que la de interponer su autoridad para que el proceso camine por sus trámites normales, hasta llegar, siempre impulsado por las partes, al final de equidad de los asuntos controvertidos o no controvertidos y que solamente preocupan a los particulares, sin que exista interés ni preocupación algunos por la parte del Estado, que si restringe la libertad de cada uno para disponer de lo que es suyo, al través de los Jueces Civiles, fácilmente se convierte en instrumento de injusticia al violar entre otros el principio de Derecho de que: "No se puede ser Juez y parte", debido a que, simplemente impulsar el procedimiento sin que medie pedimento de parte interesada en materia civil o mercantil, equivale a mancillar la imparcialidad del Juez, que se pone de parte del interesado en la aceleración del sumario.

Y no basta que en ciertos aspectos de la vida civil y mercantil, los órganos oficiales intervengan al través del Ministerio Público o de los Abogados del Estado, para considerar delezados los conceptos de que el Derecho Civil y el Derecho Mercantil son esencialmente parte integrante del Derecho Privado y de que, en estas materias el procedimiento judicial debe sustentarse en el principio jurídico de no actuar si no es a pedimento de parte; en primer término debido a que, en los casos de esa intervención oficial que se realiza por ejemplo, tratándose de las sucesiones, de los concursos o las quiebras, de los asuntos que afectan a los incapacitados, menores o ausentes, en los divorcios y demás, la actitud del Representante Social, es puramente expectante y de vigilancia para que no se prive de derechos a su representación social, no se delinca y no se lesionen los intereses de quienes están imposibilitados para ejercitar sus derechos o para defenderse, siendo en tales casos la intervención del Estado, una especie de gestión oficiosa, si de los intereses de los particulares se trata; pero en todo caso el procedimiento se regula a pedimento de parte, así sea ésta el órgano oficial, de suerte que se corrobora la norma de que, la actuación de oficio le está vedada al Juez Civil y que la dinámica procesal de su competencia, queda sujeta al impulso de los interesados en la cuestión civil voluntaria, contenciosa o mixta.

Las breves anteriores consideraciones se resumen en el extracto inicial de esta comunicación, que se ha dictado con el único objeto de servir a la colectividad, y en relación con el punto 3o. del temario.